

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-84-003-2022-00607-00

Palmira, Diciembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Recibidas vía correo electrónico la presente demanda Verbal de **CONSTITUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **PEREGRINA CHAUSA RODRIGUEZ** contra los señores DALISANDRA OJEDA CHAUSA, GLORIA NANCY OJEDA CHAUSA, NUBIA OJEDA CHAUSA, FLOR ALBA OJEDA CHAUSA y WILMAN OJEDA CHAUSA y herederos indeterminados del señor GILBERTO FLORINDO OJEDA (qepd) se advierte que no se acredita el vínculo parental que con el de cujus tienen los pretensos demandados. Además de lo anterior, se acumula indebidamente la pretensión No. 5 en tanto que esta es del resorte del proceso liquidatorio y el que aquí se adelanta es de tipo declarativo. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda Verbal de **CONSTITUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y Declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho** promovida a través de apoderado judicial por el señor PEREGRINA CHAUSA RODRIGUEZ contra los señores DALISANDRA OJEDA CHAUSA, GLORIA NANCY OJEDA CHAUSA, NUBIA OJEDA CHAUSA, FLOR ALBA OJEDA CHAUSA y WILMAN OJEDA CHAUSA Y herederos indeterminados de GILBERTO FLORINDO OJEDA.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO MAZUERA ARANGO, actualmente en ejercicio, cedulao bajo el No.94.510.337 inscrito ante el C.S. de la J con tarjeta Profesional #126488, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfef41d27ae0ca33d29d374051f73037e60fcf659583c7de19759b3c4f67d65c**

Documento generado en 22/12/2022 02:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>